

NOTA INFORMATIVA 13

Autorización de residencia permanente

Documentación a aportar: Deberá presentar la documentación completa (original y una copia) en el orden que se indica a continuación:

1. Solicitud (impreso oficial gratuito **Ex-01**) debidamente cumplimentada.
2. Pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción, en vigor.
3. Autorización de trabajo y/o residencia anterior, en su caso.
4. En el supuesto de disponer ya de autorización de residencia temporal en España, justificación documental del cumplimiento de sus obligaciones fiscales exigibles en nuestro país: declaración de la renta, declaración de patrimonio, etc.
5. En el caso de tratarse de un solicitante que haya cesado en su condición de familiar de residente comunitario (separación de derecho o divorcio de cónyuge español o comunitario, hijos mayores de 21 años que trabajan, etc.) deberá aportar original y copia de los documentos acreditativos del vínculo de parentesco con el reagrupante de nacionalidad comunitaria: Certificado de matrimonio español y/o extranjero legalizado o apostillado, etc., de fecha actual.
6. En caso de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 72.3 del Reglamento de la Ley de Extranjería, justificación documental de dicho supuesto. Caso de alegarse los supuestos d) o g) del antes referido artículo 72.3, y no ser residente legal en España, la solicitud de autorización de residencia permanente deberá presentarse **personalmente** por el interesado ante la oficina diplomática o consular en cuya demarcación reside.

RENOVACIÓN: La solicitud de renovación deberá presentarse durante los **sesenta días** inmediatamente anteriores a la fecha de caducidad de la tarjeta anterior. En ningún caso podrá renovarse una autorización de residencia temporal transcurridos **tres meses** desde su vencimiento

Lugar de presentación de las solicitudes: Tanto en el caso de solicitud inicial como en el de renovación de residencia permanente, deberán ser presentadas por el solicitante en la Oficina de Extranjeros, sita en Málaga, C/Virgen del Gran Poder nº 40, o en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía que corresponda a su lugar de residencia.

NOTA:

- En caso de solicitud inicial, así como si ha cambiado de domicilio, deberá aportarse certificado de empadronamiento en el domicilio actual.
- El extranjero titular de la autorización de residencia permanente estará obligado a renovar la tarjeta de identidad de extranjero cada cinco años.

Los impresos oficiales de solicitud, que son gratuitos, están disponibles, además de en ésta Oficina, en las páginas de información de Internet (www.mir.es, www.mtas.es, www.igsap.map.es), pudiendo ser reproducidas por cualquier medio (fotocopias, impresoras, etc.).

Normativa: Se transcribe el artículo del Reglamento de aplicación al caso:

Artículo 72. Supuestos.

1. Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia permanente los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.
2. La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses, siempre que la suma de éstas no supere el total de un año dentro de los cinco años referidos en el apartado 1, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.
3. La autorización de residencia permanente también se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a. Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
 - b. Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
 - c. Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - d. Que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
 - e. Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
 - f. Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
 - g. Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales la concesión de la autorización de residencia permanente, previo informe del Ministro del Interior.